MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MEMORIA ABREVIADA AL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 69/2023, DE 21 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE).

MAIN – Acuerdo de inicio de tramitación

RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente[1]	Secretaría General de Economía	Fecha[2]	La de la firma electrónica
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		☐
	Decreto Legislativo.		☐
	Decreto.		☒
	Orden.		☐
Título de la disposición	Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), aprobados por Decreto 69/2023, de 21 de marzo		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula[3]	Introducción de ajustes organizativos en la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE)		

[1] Órgano directivo que promueve la iniciativa.

[2] Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

[3] Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

Objetivos que se persiguen[4]	1. Garantizar un control efectivo. 2. Maximizar la eficiencia operativa. 3. Propiciar una simplificación administrativa que optimice la experiencia organizativa.	
Principales alternativas consideradas[5]	La opción de no modificar el Decreto 69/2023, dejaría sin resolver los problemas detectados en el funcionamiento de la Agencia TRADE y que se pretenden resolver mediante la acción oportuna. Analizados los cambios que se pretenden incluir en el Decreto, se ha considerado que lo procedente sería adoptar una actuación normativa. La forma jurídica de decreto aprobado por el Consejo de Gobierno es la prevista en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para la aprobación de los Estatutos de las Agencias Públicas Empresariales. En consecuencia, la modificación del Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia TRADE, ha de realizarse a través de una norma de igual rango normativo, esto es, un decreto y no cabe otra opción de regulación material.	
2. CONTENIDO		
Estructura de la propuesta[6]	Artículo Único con 5 apartados y 2 disposiciones finales.	

[4] Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

[5] Incluir también la escogida.

[6] Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas[7]	Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: Publicación 9/09/2024. Periodo de vigencia: 10/09/2024 - 24/09/2024
Resultado y valoración	No se han recibido aportaciones a la consulta pública.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	Las entidades a las que se dará trámite de audiencia serán las siguientes, igual que en los Estatutos de TRADE: • los Agentes Económicos y Sociales más representativos en proporción a su grado de implantación dentro del territorio andaluz: Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT), Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO), y la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA). • el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio de Andalucía, Industria, Servicios y Navegación. • los sindicatos existentes a nivel Administración de la Junta de Andalucía: Central Sindical Independiente y de Funcionarios - CSI-CSIF, Federación Andaluza de

[7] Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

	Sindicatos Profesionales Independientes - FASPI, Unión de Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras en Andalucía – USTEA, Iniciativa Sindical Andaluza – ISA, Sindicato Grupo de Trabajadores - SGDT, Unión Sindical Obrera- USO, Sindicato Andaluz de Funcionarios- SAF, Coordinadora de Trabajadores de Andalucía- CTA, Confederación General del Trabajo - CGT. Se realizará el trámite de información pública mediante la publicación de Resolución en el BOJA.
Informes y dictámenes recabados	Se solicitarán los siguientes informes y dictámenes preceptivos: • Dirección General de Presupuestos. • Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. • Secretaría General para la Administración Pública. • Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz. • Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. • Secretaría General Técnica. • Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. • Consejo Consultivo de Andalucía. Asimismo, se solicitará informe facultativo a los órganos directivos de esta Consejería y a las demás Consejerías.
Resultado y valoración	1.
	2.
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	

Impacto económico[8]	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☒ NO ☐	

[8] No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☒ SI ☐
Otros impactos[9]	No se contemplan.	

[9] Sociales, medioambientales, etc.

6. EVALUACIÓN EX POST	
Evaluación normativa	SÍ ☐ NO ☒
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO ☐ Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	
Identificación de objetivos a evaluar	1.
	2.
	3.
Identificación de impactos a evaluar	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo [10]	1.
	2.

[10] Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto[11]	1.
	2.

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE), APROBADOS POR DECRETO 69/2023, DE 21 DE MARZO.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA.

El artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone: "La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía".

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, permite que cuando se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se pueda elaborar una Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada (en adelante, MAIN Abreviada), con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

En el presente caso, la justificación de la MAIN Abreviada reside en que la norma no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o no son significativos, ya que se trata de una norma de carácter meramente organizativo cuyo objetivo es maximizar la eficiencia en las actividades de la Agencia al objeto de optimizar la experiencia organizativa que se ha manifestado en el periodo de inicio de la actividad.

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

[11] Se debe indicar el método de evaluación elegido.

1.º Causas, fines y objetivos perseguidos.

La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) fue creada por la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), modificada posteriormente por el Decreto-ley 9/2022, de 18 de octubre. TRADE tuvo su constitución efectiva el 25 de marzo de 2023, con la entrada en vigor del Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban sus Estatutos.

El proyecto tiene como fin la modificación del Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) al objeto de realizar ajustes organizativos en la entidad pública. La experiencia acumulada desde la creación de TRADE ha revelado oportunidades de mejora, desarrollo y ajuste en ciertos artículos de sus Estatutos.

El fin de interés general del proyecto es el de garantizar un control efectivo y, al mismo tiempo, maximizar la eficiencia en las actividades de la Agencia al objeto de optimizar la experiencia organizativa que se ha manifestado en el periodo de inicio de la actividad. Para ello se refuerza el control sobre el cumplimiento normativo y la lucha contra el blanqueo de capitales. Se equilibran las responsabilidades en materia de contratación, evitando la concentración exclusiva de dichas tareas en la unidad de cumplimiento normativo. Se atiende a la necesidad de especialización del puesto de Delegado de Protección de Datos (DPD) de la Agencia, como miembro de la unidad de control normativo pero no necesariamente su responsable.

Se refuerza el control normativo y la coordinación del conjunto de procedimientos y buenas prácticas que permitan identificar y clasificar los riesgos operativos y legales de la Agencia y la lucha contra el blanqueo de capitales, al atribuir dichas competencias a la Dirección General, subrayándose así su especial relevancia al ponerlas en un órgano de mayor rango según los Estatutos. Además, ello permitirá vincular más eficazmente el ejercicio de tales competencias con la definición e implantación de la estrategia de la Agencia.

A este fin se añade un nuevo párrafo v) al artículo 14.2, con la siguiente redacción:

“v) La coordinación del conjunto de procedimientos y buenas prácticas que permitan identificar y clasificar los riesgos operativos y legales de la Agencia, así como los mecanismos internos de prevención, gestión, cumplimiento corporativo, control y reacción frente a los mismos, y la dirección y coordinación general de los servicios de lucha contra el blanqueo de capitales, de responsabilidad social corporativa y código ético, de cumplimiento normativo y de prevención y de gestión de riesgos, conforme a lo establecido en el Título VI .”

Se equilibran las competencias en materia de contratación pública entre la Secretaría General y la Unidad de Control Normativo, a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa legal y evitar conflictos de intereses.

Para ello se modifica el artículo 17.3 f) Secretaría General que queda así:

“Artículo 17.3 Corresponde a la Secretaría General:

f) La planificación y dirección de los procesos de contratación de obras, bienes y servicios."

Así se atribuyen las competencias de planificación y dirección de los procesos de contratación a la Secretaría General. De esta manera se reparten las competencias de contratación, sin que recaiga todo el peso en la unidad de cumplimiento normativo quien, en puridad de funciones, debe únicamente controlar y supervisar que se cumple con la legalidad del proceso, al tiempo que, con ello, se evita todo conflicto de interés.

Asimismo, se revela necesario establecer que el Delegado de Protección de Datos (DPD) de la Agencia sea alguien que forme parte del equipo de la unidad de control normativo pero no necesariamente su responsable. Para ello se modifica el artículo 34 con el siguiente tenor:

"Artículo 34. Control de cumplimiento legal.

La Agencia contará con una unidad de control normativo encargada de supervisar los procesos de contratación de obras, bienes y servicios asegurando el cumplimiento de la normativa legal vigente en la materia y de los procedimientos internos en vigor. Dicha unidad será responsable de inspeccionar los procedimientos relacionados con el objeto de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y emitir recomendaciones en el ámbito de sus competencias. De la persona responsable de dicha unidad dependerá el Delegado de Protección de Datos de la Agencia que será el interlocutor del responsable o encargado del tratamiento ante la Agencia Española de Protección de Datos y el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Asimismo, dicha unidad será responsable de la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención de delitos, así como de la supervisión del programa de cumplimiento normativo e identificación de riesgos".

Se estima que para la selección del puesto de persona responsable del área de servicios jurídicos se ha de primar la experiencia jurídica sobre la condición de funcionario público, al tiempo que se han arbitrado los mecanismos legales oportunos para contar con el personal funcionario competente para los casos que sea conveniente y oportuno. Para ello se modifica el artículo 17.4, que queda redactado como sigue:

"4. Dependiendo de la Secretaría General existirá un área de servicios jurídicos de la Agencia, en la que un puesto de la misma, deberá estar reservado a personal funcionario de carrera que esté en posesión del título de Licenciatura en Derecho, o la titulación de Grado equivalente, al que le corresponderá en todo caso la emisión de los informes legales preceptivos, así como el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público."

2.º Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

Analizados los cambios que se pretenden incluir en el Decreto, la opción de no modificar el Decreto 69/2023, no haría posible optimizar el funcionamiento de la Agencia TRADE que justifica los cambios propuestos a nivel organizativo y que afectan a la distribución de competencias en dis-

tintos niveles: la Dirección General, la Gerencia, la Secretaría General y la Unidad de control normativo.

Por otra parte, se ha analizado igualmente si estos cambios se podrían realizar a través de actuaciones no normativas, lo cual no sería posible porque no se es posible dictar ningún acto administrativo ni instrucción interna que sea contra legem, esto es, contraria a lo que establecen los Estatutos de TRADE aprobados mediante el Decreto 69/2023, de 21 de marzo.

En consecuencia, se ha considerado que lo procedente sería adoptar una actuación normativa. En este sentido, la forma jurídica de decreto aprobado por el Consejo de Gobierno es la prevista en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para la aprobación de los Estatutos de las Agencias Públicas Empresariales. En consecuencia, la modificación del Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia TRADE, ha de realizarse a través de una norma de igual rango normativo, esto es, un decreto y no cabe otra opción de regulación material.

Y ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.18 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y al artículo 2.2 del Código Civil.

3.º Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

El proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), aprobados por Decreto 69/2023, de 21 de marzo, satisface plenamente los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y desarrollados en el artículo 7.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que se detallan a continuación:

3.1 Necesidad.

De acuerdo con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el principio de necesidad exige que la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general. Desde la instauración de la Agencia Empresarial para la Transformación y Desarrollo Económico (TRADE), la experiencia acumulada ha revelado oportunidades de mejora en la eficacia, desarrollo y ajuste de ciertos artículos de sus Estatutos. El propósito del conjunto de las modificaciones propuestas es optimizar la estructura organizativa y distribución competencial en la Agencia TRADE. Se propicia un control efectivo del conjunto de procedimientos y buenas prácticas que permitan identificar y clasificar los riesgos operativos y legales de la Agencia y la lucha contra el blanqueo de capitales, al atribuir dichas competencias que antes recaían en la Gerencia en la Dirección General. Asimismo, se equilibran las competencias en materia de contratación pública entre la Secretaría General y la Unidad de Control Normativo, a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa legal y evitar conflictos de intereses.

También se revela necesario establecer que el Delegado de Protección de Datos (DPD) de la Agencia sea miembro de la unidad de control normativo pero no necesariamente su responsable

a los efectos de garantizar mayor flexibilidad en la integración de dicha unidad al tiempo que se garantiza la especialización del puesto de Delegado.

Se estima que el puesto de persona responsable del área de servicios jurídicos puede estar cubierto por personal no funcionario, primándose la experiencia jurídica en un eventual proceso selectivo. Los puestos de secretaría y, en su caso, vicesecretaría de los órganos colegiados regulados en los Estatutos se realizará con el personal funcionario competente del que se dote el área, siendo su función también la emisión de los informes legales preceptivos, así como el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de las Administraciones Públicas.

3.2 Eficacia.

En cuanto al principio de eficacia, este hace referencia al cumplimiento de los fines y objetivos públicos. En virtud de lo dispuesto por el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al amparo de dicho principio, la iniciativa normativa debe basarse en una identificación clara de los fines perseguidos que se han relacionado en el apartado 3.1 y ser el instrumento normativo más adecuado para garantizar su consecución. De conformidad con el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la aprobación de los Estatutos de las agencias públicas empresariales se ha de realizar mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

3.3 Proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En el presente caso, el proyecto cubre una necesidad de orden interno, y su aplicación y ejecución corresponde exclusivamente a la Agencia TRADE. Asimismo, la norma contiene solo la regulación imprescindible para atender a las necesidades a cubrir con esta norma y no restringe derechos de los ciudadanos ni de las empresas.

3.4 Seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Este proyecto normativo se enmarca en el ordenamiento jurídico conforme al ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma en el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que contempla entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma: “El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”; y según lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que exige la aprobación de los Estatutos de las agencias públicas empresariales mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

3.5 Transparencia.

El proyecto de Decreto se debe someter a los trámites de audiencia e información pública, debido a la trascendencia de las funciones de TRADE para la ciudadanía y las empresas y la posible afectación a los derechos e intereses del personal empleado público. Asimismo, el Decreto 69/2023, de 21 de marzo, de aprobación de los Estatutos se sometió a estos trámites.

Con fecha 9/09/2024 se realizó la consulta pública previa.

Por último, el proyecto de Decreto, la MAIN y los informes del expediente se publicarán en el portal de la Junta de Andalucía a efectos de transparencia, conforme establece el art. 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Por tanto, en el momento en que se inicien los trámites de audiencia e información pública se publicarán el proyecto de Decreto y la MAIN.

3.6. Principio de eficiencia.

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. A este respecto, las modificaciones que introduce el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 63/2023, dado su carácter organizativo respecto de la Agencia TRADE, no establecen ninguna obligación ni carga administrativa a la ciudadanía ni a las empresas.

Por lo tanto, la aprobación del Decreto por el que se modifica el Decreto 69/2023, de 21 de marzo, no supone ningún incremento de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

El proyecto de Decreto se estructura en un artículo único con 5 apartados y 2 disposiciones finales.

Los principales aspectos que se modifican son los siguientes:

1. Se refuerza el control del cumplimiento normativo y la coordinación del conjunto de los procedimientos y buenas prácticas que permitan identificar y clasificar los riesgos operativos y legales de la Agencia y la lucha contra el blanqueo de capitales, al atribuir dichas competencias que antes residían en la Gerencia a la Dirección General. De esta forma se vincula el ejercicio de tales competencias con la definición e implantación de la estrategia de la Agencia TRADE.

2. Se distribuyen las competencias en materia de contratación pública entre la Secretaría General y la Unidad de Control Normativo. De tal forma que las competencias de planificación y dirección de los procesos de contratación corresponderán a la Secretaría General y el control y supervisión de los mismos a la Unidad de Control Normativo.

3. En relación con la estructura de los Servicios Jurídicos dependiente de la Secretaría General de la Agencia, se prevé que exista un puesto de personal funcionario de carrera con licenciatura o grado en Derecho para el ejercicio de las funciones que impliquen potesta-

des administrativas. Asimismo, se determina que para la elección de la jefatura del área se primará la experiencia y trayectoria sobre cualquier otra consideración. Para ello, se modifica el artículo 17.4 de los Estatutos para determinar que un puesto se reservará a personal funcionario de carrera que esté en posesión del título de Licenciatura en Derecho, o la titulación de Grado equivalente, al que le corresponderá en todo caso la emisión de los informes legales preceptivos, así como el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1. Régimen de distribución de competencias.

1.1. Competencia sobre la materia.

La disposición objeto de la presente MAIN Abreviada emana del ejercicio de la competencia exclusiva que reconoce el artículo 47.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en materia de organización, estructura y regulación de las Administraciones Públicas andaluzas.

1.2. Rango del proyecto normativo y competencia para aprobar la norma.

El proyecto normativo regula la organización interna de la Agencia TRADE, tratándose de una norma reglamentaria con vocación de permanencia, aplicación sucesiva y publicación. En el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros, según el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía. En este caso, su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en sus artículos 56.1 y 27.18, respectivamente.

1.3. Listado de normas que quedan derogadas.

Se trata de un Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia TRADE, aprobados por Decreto 69/2023, de 23 de marzo. Por tanto, no se deroga ninguna norma, sino que se modifica la vigente.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.

1.1. Impacto económico.

El proyecto de Decreto tiene por objeto reformular aspectos puntuales de la organización de la Agencia TRADE, reasignando atribuciones concretas entre sus órganos administrativos y unidades existentes, por lo que no tiene impacto económico general, impacto sobre la competencia, sobre la unidad de mercado, ni sobre las pequeñas y medianas empresas.

1.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

Las modificaciones del Decreto no conllevan impacto económico-financiero ni presupuestario alguno, debido a que no suponen un incremento o una disminución de gastos o ingresos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía ni en el déficit público. En este sentido, no se crean nuevos órganos administrativos ni tampoco se requieren para la implementación de las modificaciones propuestas recursos económicos adicionales.

1.3. Evaluación de las cargas administrativas.

Las modificaciones propuestas en el Decreto no implican cargas administrativas, esto es, no requieren actuaciones administrativas que deban llevar a cabo las empresas y la ciudadanía.

El alcance de las modificaciones se limita a la estructura organizativa interna.

2. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

Conforme al artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la MAIN se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

En relación con la infancia y la adolescencia y a la familia, la referencia a la MAIN además viene previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, respectivamente.

2.1. Impacto de género.

En virtud del artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

Los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad de género en Andalucía, establecen el principio de transversalidad de género en la actuación de los poderes públicos andaluces, así como la necesidad de elaborar un informe de impacto de género en la elaboración de normas y planes.

En desarrollo de esta previsión, el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece que, con carácter preceptivo, el informe de evaluación del impacto de Genero acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Dadas las características del Decreto**,** se trata de una norma que no guarda relación alguna con la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres.

Por otra parte, la norma está redactada utilizando un lenguaje no sexista y no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta. Desde este punto de vista, la propia inocuidad y neutralidad del Decreto no representa ninguna discriminación indirecta entre mujeres y hombres.

2.2. Impacto sobre infancia y adolescencia.

Analizado el texto del Decreto se concluye que tiene un impacto nulo o neutro sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia.

2.3. Impacto sobre la familia.

Considerando que el análisis del impacto en la familia es un instrumento para la evaluación a priori de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el cual los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, en cumplimiento del artículo 39 de la Constitución Española, se indica que, dado el contenido de carácter organizativo del proyecto, su impacto en la familia se valora como nulo.

3. Impacto en la protección de datos personales.

La protección de datos se regula en el Reglamento 2016/679/UE, de 27 de abril, de Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. El objetivo del análisis del impacto es garantizar que la recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos personales cuyo tratamiento resulta necesario para la aplicación de la nueva normativa, responde adecuadamente a los principios básicos contenidos en el artículo 5 del RGPD.

Este centro directivo ha analizado este aspecto y considera que en la aplicación de la nueva normativa, por su alcance limitado en el sentido que ya se ha explicado en la MAIN, no resulta necesario la recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos personales y en consecuencia su impacto es nulo.

VI. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

De acuerdo con los artículos 7 bis 1.f) y 7 ter 1.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, podemos indicar que, dado que el Decreto no regula un procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo, dicho proyecto carece de impacto en esta materia.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

1. Iniciación.

La norma se tramita según lo indicado en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

La iniciación del procedimiento se lleva a cabo a través del Acuerdo de la Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, a propuesta del Secretario General de Economía, al que se acompaña el correspondiente proyecto y la versión inicial de la MAIN Abreviada.

2. Fases de consulta pública previa, audiencia e información pública.

El artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación con su objeto.

Igualmente, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia pública, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente, y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. Por su parte, el artículo 45.1.f) establece que no se aplicarán los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública a las disposiciones organizativas del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Se ha efectuado consulta pública publicada el 9/09/2024 con un período de vigencia desde el 10/09/2024 hasta el 24/09/2024, sin que se hayan recibido aportaciones.

El Decreto se someterá al trámite de audiencia e información pública en base a los siguientes motivos:

1.- Por la trascendencia de las actuaciones de TRADE para las empresas y en particular las pymes.

2.- Porque alguna de las modificaciones propuestas afecta al personal público que presta servicio en TRADE.

3.- Por haberse realizado la consulta pública previa.

4.- Al haberse realizado el trámite de audiencia e información pública en el Decreto 69/2023, de 21 de marzo por el que se aprueban los Estatutos de TRADE y que se modifica por este Decreto.

Las entidades a las que se dará trámite de audiencia se proponen que sean aquéllas a las que se dio trámite en el Decreto 69/2023, de 21 de marzo de aprobación de los Estatutos de TRADE:

- los Agentes Económicos y Sociales más representativos en proporción a su grado de implantación dentro del territorio andaluz: Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT), Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO), y la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).

- el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio de Andalucía, Industria, Servicios y Navegación.

- los sindicatos existentes a nivel Administración de la Junta de Andalucía: Central Sindical Independiente y de Funcionarios - CSI-CSIF, Federación Andaluza de Sindicatos Profesionales Independientes - FASPI, Unión de Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras en Andalucía – USTEA, Iniciativa Sindical Andaluza – ISA, Sindicato Grupo de Trabajadores - SGDT, Unión Sindical Obre-

ra- USO, Sindicato Andaluz de Funcionarios- SAF, Coordinadora de Trabajadores de Andalucía-CTA, Confederación General del Trabajo - CGT.

Se realizará el trámite de audiencia mediante notificación electrónica a las citadas entidades y el de información pública mediante publicación de resolución en el BOJA.

3. Informes preceptivos y facultativos.

Se van a solicitar los siguientes informes preceptivos:

- Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos.
- Secretaría General para la Administración Pública.
- Unidad de Igualdad de Género.
- Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz.
- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- Secretaría General Técnica. En el mismo, se incluirá el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía sobre el contenido de la memoria de análisis de impacto normativo que le corresponde emitir, conforme a lo previsto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía y en la disposición transitoria tercera del Decreto 162/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se solicitará el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía.

Por otra parte, se solicitará informe facultativo a los órganos directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y a las demás Consejerías.

EL SECRETARIO GENERAL DE ECONOMÍA